RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

Proceso: Selección abreviada mediante subasta inversa presencial SASIP-02-2026

Asunto: Observaciones presentadas por el señor JESÚS ARCADIO MOLINA JIMÉNEZ, sobre su supuesta participación en calidad de veedor ciudadano sin acreditarla, sobre experiencia general y específica, capacidad financiera y organizacional, y condición comercial del suministrador.

Objeto: SUMINISTRO DE VEHÍCULO TIPO CAMIONETA PICK-UP 4X4 UNIFORMADA PARA LA POLICÍA NACIONAL, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD PARA LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA. Presupuesto oficial: $341.257.046.

I. ANTECEDENTES Y ALCANCE DE LA RESPUESTA

Durante la etapa de publicidad del proyecto de pliego se recibió escrito de observaciones sobre (1) la exigencia concurrente de cinco códigos UNSPSC en la experiencia general, (2) los umbrales habilitantes financieros y organizacionales y (3) la condición comercial de concesionario, distribuidor autorizado o fabricante prevista en la ficha técnica. La Entidad analizó los planteamientos en función de la necesidad de una camioneta policial nueva, de las condiciones de uniformación, garantía y posventa, del valor de la operación y del estudio del sector que integra el expediente. Se responde de manera individual y motivada, sin alterar el objeto, el presupuesto oficial ni las exigencias materiales de desempeño del vehículo.

La contratación se rige por los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva (Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), así como por los artículos pertinentes del Decreto 1082 de 2015. Los requisitos habilitantes deben relacionarse con el objeto, el riesgo, la cuantía y el conocimiento del mercado, sin sustituir la verificación material del suministro mediante la simple inscripción de un código o un indicador aislado.

PRECISIÓN PRELIMINAR SOBRE LA CALIDAD DE VEEDOR CIUDADANO INVOCADA POR EL OBSERVANTE

De manera preliminar, esta Administración considera necesario efectuar una precisión respecto de la calidad de veedor ciudadano que invoca el señor JESÚS ARCADIO MOLINA JIMÉNEZ en su comunicación. Si bien el ordenamiento jurídico colombiano reconoce y garantiza el ejercicio del control social sobre la contratación estatal, dicha prerrogativa no implica que la sola manifestación unilateral de ostentar la condición de veedor constituya acreditación suficiente de su pertenencia o representación de una veeduría ciudadana formalmente constituida. En efecto, el artículo 3 de la Ley 850 de 2003 establece un procedimiento para la conformación de estas organizaciones, que comprende su constitución y correspondiente inscripción ante la Personería Municipal o la Cámara de Comercio competente. En el presente caso, el observante se identifica como veedor ciudadano, pero no aporta documento de constitución, constancia de inscripción, identificación de la veeduría a la cual manifiesta pertenecer ni soporte que permita verificar su eventual representación, circunstancia que impide a esta Entidad reconocer como acreditada dicha condición institucional a partir de la documentación presentada. Al respecto, resulta pertinente señalar que los mecanismos de participación y vigilancia ciudadana deben ejercerse bajo los principios de buena fe, transparencia, responsabilidad y objetividad, sin que la invocación de una calidad especial pueda utilizarse para conferir a intereses particulares una apariencia de

representación colectiva que no se encuentre debidamente demostrada. Esta precisión no comporta cuestionamiento alguno sobre las motivaciones personales del observante ni desconoce su derecho, como cualquier ciudadano o interesado, a formular observaciones al procedimiento de selección. Por consiguiente, la Entidad analizará y responderá integralmente los planteamientos presentados, atendiendo exclusivamente a su contenido técnico, jurídico y financiero, sin atribuir al compareciente una representación formal de veeduría que no ha sido acreditada y sin que esa circunstancia otorgue mayor o menor mérito a sus solicitudes. Lo anterior, en salvaguarda de los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y prevalencia del interés general que rigen la contratación estatal.

II. PRIMERA OBSERVACIÓN: CÓDIGOS UNSPSC EN LA EXPERIENCIA GENERAL

Solicitud. El observante pretende sustituir la concurrencia de cinco códigos por una fórmula que mantenga el código 25101500 y permita acreditar dos adicionales de entre los restantes, invocando pluralidad y proporcionalidad.

Decisión: SE ACOGE PARCIALMENTE. Se elimina únicamente el código 80101700 (gerencia industrial). Se mantienen los cuatro códigos UNSPSC 25101500, 25102000, 25172100 y 25172600 y su concurrencia para acreditar la experiencia general en el RUP.

Motivación de cada categoría. (a) 25101500: identifica el componente principal de la compra, el vehículo automotor destinado al transporte de personal policial. (b) 25102000: se conserva por el ámbito clasificatorio de vehículos de seguridad y defensa institucional que la Administración ha asociado al destino funcional del automotor uniformado. (c) 25172100: guarda relación con la integración de dispositivos de seguridad, advertencia y componentes de protección propios de la operación policial. (d) 25172600: se conecta con los acabados, señalización, revestimientos y adecuaciones exteriores de identificación oficial. Estos aspectos constituyen una prestación integral y no cuatro contratos autónomos.

La concurrencia exigida se predica de la inscripción de las cuatro clasificaciones en el RUP para experiencia general; no se traslada indebidamente a cada uno de los dos contratos de experiencia específica, que conservan sus códigos propios. El código 80101700 corresponde a actividades de gerencia industrial y carece de una conexión necesaria con el suministro de una única camioneta dotada; su exclusión evita exigir una clasificación empresarial sin función habilitante suficientemente identificada.

La Entidad mantiene los otros cuatro códigos por su relación funcional con vehículo, destino institucional, seguridad y uniformación. En todo caso, la coincidencia clasificatoria no reemplaza la evaluación material de los contratos registrados. Esta decisión se incorpora a la experiencia general del numeral 8.2 y a los formatos que correspondan.

III. AJUSTE CONCORDANTE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Aunque la observación se centra en los códigos de experiencia general, la Entidad revisó la proporcionalidad económica de los dos contratos exigidos para experiencia específica, sin suprimir la verificación de antecedentes efectivos.

Se mantienen exactamente dos (2) contratos terminados y ejecutados a satisfacción, uno de los cuales debe corresponder a suministro de vehículos destinados a la Policía Nacional o a otra institución de la Fuerza Pública. Cada contrato deberá tener un valor ejecutado individual igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial,

esto es CIENTO SETENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS ($170.628.523); los dos, sumados, deberán alcanzar como mínimo el cien por ciento (100%) del presupuesto, equivalente a TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS ($341.257.046). Se mantienen el período de cinco años y los códigos UNSPSC específicos 25101500 y 25101600, en los términos del pliego.

El ajuste reemplaza el anterior umbral individual superior al 70% por una cuantía mínima del 50%, conservando dos antecedentes y un volumen de ejecución conjunta igual o superior al costo completo de la adquisición proyectada. Esta fórmula mantiene una verificación de repetición de suministros y experiencia acumulada, pero evita que la idoneidad dependa de dos contratos individualmente muy superiores al valor de la unidad que se contrata. El estudio del sector documenta suministros comparables de una camioneta uniformada por $204.584.320 y $199.713.585, lo cual sirve como contraste de operaciones de escala semejante.

IV. SEGUNDA OBSERVACIÓN: INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES

Solicitud. Se pide disminuir cinco indicadores habilitantes por el efecto acumulativo que producen sobre distribuidores y comercializadores de automotores. La Entidad reexaminó los umbrales frente a la naturaleza del suministro unitario, la financiación habitual del inventario, la integración de uniformación y el anticipo contractual condicionado a garantías.

Decisión: SE ACOGE PARCIALMENTE. Se reajustan liquidez, cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo; se mantienen endeudamiento y capital de trabajo, sin adoptar exactamente los umbrales del observante.

Indicador	Umbral definitivo
Liquidez = activo corriente / pasivo corriente	Mayor o igual a 2,00
Endeudamiento = pasivo total / activo total	Menor o igual a 0,60
Cobertura de intereses = utilidad operacional / gastos de intereses	Mayor o igual a 2,00
Capital de trabajo = activo corriente – pasivo corriente	Mayor o igual al 30% del presupuesto: $102.377.114 (sin cambio)
Rentabilidad del patrimonio = utilidad operacional / patrimonio	Mayor o igual a 0,10
Rentabilidad del activo = utilidad operacional / activo total	Mayor o igual a 0,10

Ver anexo de estudio de mercado.

La justificación anterior utiliza el análisis cualitativo de la cadena comercial y las condiciones objetivas del contrato; no se afirma que se haya aplicado una muestra estadística empresarial inexistente en los documentos publicados. Las

nuevas cifras, por tanto, serán recogidas de manera idéntica en el estudio sectorial complementado, el numeral 8.3 y Anexo 5 del pliego, y los estudios previos.

V. TERCERA OBSERVACIÓN: CONDICIÓN COMERCIAL DEL SUMINISTRADOR

Solicitud. Permitir comercializadores e integradores mediante respaldo comercial autorizado. La entidad reexamina la naturaleza de la obligación y distingue la idoneidad del oferente de la certificación de origen, garantía y mantenimiento del producto.

Decisión propuesta: SE ACOGE PARCIALMENTE. Podrán concurrir personas naturales comerciantes o jurídicas que comercialicen o suministren automotores y cumplan el conjunto de condiciones habilitantes. Se elimina la exigencia de que el oferente ostente directamente la calidad de concesionario autorizado, distribuidor autorizado o fabricante y tampoco se exigirá carta de autorización comercial como sustituto de esas calidades.

Esta flexibilización de la calidad personal del oferente no afecta la ficha original emitida por fabricante o ensamblador, los documentos técnicos del automotor y equipos, las condiciones de marca y calidad, el mantenimiento preventivo hasta 50.000 km, los servicios posventa, las obligaciones de repuestos y la responsabilidad integral del contratista por la entrega y garantía. Un comercializador debe garantizar las mismas prestaciones y no puede utilizar terceros para diluir su responsabilidad contractual.

VI. MUESTRA FÍSICA Y FICHA TÉCNICA DEL ACCESORIO

Para garantizar evaluación objetiva de la sirena electrónica incluida en la uniformación, la muestra física de una (1) sirena de 100 W deberá acompañarse de su ficha técnica original o catálogo técnico verificable del fabricante, que permita contrastar marca, modelo, potencia, nivel sonoro, tonos y demás parámetros establecidos, con el soporte SAE J1849 aplicable. Se ajustan la sección 3 de la ficha técnica municipal, el numeral 9.2 del pliego y los Anexos 15 y 30. La documentación del fabricante de la sirena no constituye carta de autorización de comercialización.

VII. CONCLUSIÓN Y EFECTOS DOCUMENTALES

ACOGER PARCIALMENTE. Armonizar los documentos sectoriales, estudios previos, ficha municipal, matriz de riesgos, pliego y anexos.

Atentamente,

Original firmado

_____

ALFONSO ALFARO TEJEDA
ALCALDE (ENCARGADO) MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA